

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).*

**Auto Notificado en Estado 016 del Ocho (08) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**RAD: 1100140030462017-01297-00.**

*Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:*

*-DECRETAR el embargo de los dineros que el demandado JHON FREDDY TORRES ESPAÑOL, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el memorial que se resuelve.*

*-DECRETAR el embargo de dineros y/o créditos, que le puedan corresponder al aquí demandado JHON FREDDY TORRES ESPAÑOL dentro del proceso de EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA que adelanta el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante.*

*Se limitan las medidas a la suma de Treinta y Cuatro Millones Trescientos Seis Mil Novecientos Treinta y Seis pesos M/cte. (\$34.306.936).*

*Secretaría oficie.*

*Hasta aquí se limitan las cautelas, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P.*

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e13afc51c6e04b7f196e28659db20c4fc99f7170d07538f72f6efdd266c8bc**

Documento generado en 07/02/2023 11:56:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).*

**Auto Notificado en Estado 016 del Ocho (08) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**RAD: 1100140030462022-00626-00.**

*Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:***

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **EJU-211**. Ofíciase a la **SIJIN** y al **parqueadero** respectivo, para que se entregue el vehículo a quien ostentaba la tenencia al momento de su captura.
3. *Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.*

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10b0702a4eb69fe2bce04bd623500a1f4272636c900955a779f9d7d13b7b1e6**

Documento generado en 07/02/2023 11:56:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

### Auto Notificado en Estado 016 del Ocho (08) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RAD:** 1100140030462022-00907-00.

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendado 16 de diciembre de 2022 y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **EDWIN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO DE BOGOTÁ S.A.:**

1. La suma de **\$8.750.000**, por concepto del capital de siete cuotas en mora dejadas de pagar e incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 03 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$8.319.710,4** por concepto de intereses de plazo.
3. La suma de **\$66.250.000** por concepto del capital contenido en el título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

Juez (2)

DD

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cec39dcc2afd5a5995aeef7a58bf8508dd98c1a34b8999e56ac05bf78377b4f**

Documento generado en 07/02/2023 11:56:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).*

**Auto Notificado en Estado 016 del Ocho (08) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**RAD: 1100140030462022-00936-00.**

*Conforme al escrito que precede, aportado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:*

**PRIMERO:** *Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.*

**SEGUNDO:** *Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.*

**TERCERO:** *Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.*

**CUARTO:** *Sin condena en costas.*

**QUINTO:** *Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.*

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de06564bbac646f0d692b49b7595a3c709e2a9ddcfcb440ce60b25e521fa318**

Documento generado en 07/02/2023 11:56:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).*

**Auto Notificado en Estado 016 del Ocho (08) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**RAD: 1100140030462022-00986-00.**

*Pese al informe secretarial que precede, el despacho dispone:*

*RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto auto inadmisorio, pues allegó nuevamente el registro de ejecución, y lo requerido por el despacho fue el formulario de Registro Inicial o de Inscripción inicial de la garantía mobiliaria.*

*En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose, sin embargo, en aplicación a lo previsto en el artículo 2 del acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que modificó el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.*

*Remítase el formato respectivo y el presente auto a la Oficina Judicial de Reparto, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa.*

*Por secretaría se libre el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.*

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

**Juez**

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868c27162398e6300707b9b172b5442c8fc28f2092cde6a7e0bef5dee63efc45**

Documento generado en 07/02/2023 11:56:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá, D. C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).*

**Auto Notificado en Estado 016 del Ocho (08) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**RAD: 1100140030462022-00996-00.**

*Pese al informe secretarial que precede, el despacho dispone:*

*RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto auto inadmisorio, pues no allegó el poder especial referido en su escrito, sino que se limitó a aportar certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde no se avizora la calidad que ostenta el apoderado que efectuó el endoso*

*En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose, sin embargo, en aplicación a lo previsto en el artículo 2 del acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que modificó el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.*

*Remítase el formato respectivo y el presente auto a la Oficina Judicial de Reparto, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa.*

*Por secretaría se libre el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.*

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ac9a5bdf9f40b085552641abffba12c4919ed8e6a0a3f3b3d0caa07d50e2a7**

Documento generado en 07/02/2023 11:56:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 016 del Ocho (08) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RAD:** 1100140030462023-00006-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.

2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$41.755.611,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

En aplicación a lo previsto en el artículo 2 del acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que modificó el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.

*En consecuencia, remítase el formato respectivo y el presente auto a la Oficina Judicial de Reparto, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa.*

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f0c01276ee4323f99ed349433ac4d1aa59bf79b98ca30654d0a9cd350b9689a

Documento generado en 07/02/2023 11:56:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 016 del Ocho (08) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RAD:** 1100140030462023-00009-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.

2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$46.385.755,49,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

En aplicación a lo previsto en el artículo 2 del acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que modificó el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.

*En consecuencia, remítase el formato respectivo y el presente auto a la Oficina Judicial de Reparto, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa.*

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ea963a235ec8c45c532ccfa239afc5377c821eb3dc65085de2152be411704b**

Documento generado en 07/02/2023 11:56:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 016 del Ocho (08) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RAD:** 1100140030462023-00040-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.

2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$21.806.085,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

En aplicación a lo previsto en el artículo 2 del acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que modificó el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.

*En consecuencia, remítase el formato respectivo y el presente auto a la Oficina Judicial de Reparto, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa.*

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6685e7ed75496c8d57a1aa50434e0e9fcfac03598fe2bf401c14c436eec158**

Documento generado en 07/02/2023 11:56:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 016 del Ocho (08) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RAD:** 1100140030462023-00048-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.

2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$24.311.345,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

En aplicación a lo previsto en el artículo 2 del acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que modificó el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.

*En consecuencia, remítase el formato respectivo y el presente auto a la Oficina Judicial de Reparto, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa.*

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fabfcbacf34946d845df4ecfbaecab775167ec7c6b06a6783583e9da1a6f1b2**

Documento generado en 07/02/2023 11:56:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**